



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosenery FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2022 15:42:0500
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 3258/2022-CR

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto modificar el Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.



Artículo 2. Incorporaciones al Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual

Se incorpora el párrafo 6.3 al artículo 6, y el artículo 18-A al Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, el siguiente texto:

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2022 15:20:47-0500

"Artículo 6. Fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual [...]"

6.3 Se autoriza el ingreso de forma temporal de bienes destinados exclusivamente para la producciones cinematográficas y audiovisuales que se realizan en el país, siempre que tales bienes no existan en el Perú. El reglamento establece las condiciones y procedimiento aplicables."

"Artículo 18-A. Difusión de obras cinematográficas o audiovisuales peruanas [...]"

El Estado establece las condiciones para la difusión de las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas en el país en los espacios públicos."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo actualiza el reglamento de la presente ley en treinta días contados desde su publicación.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2022 12:48:00-0500

Lima, 10 de octubre de 2022



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2022 12:20:02-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2022 12:19:13-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2022 12:29:31-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El cine peruano tuvo su origen en 1927 con la emisión del primer largometraje local. Más adelante se promulgó la primera ley sobre la cinematografía peruana:

"El cine en Perú inició con el largometraje Luis Pardo, película dirigida por Enrique Cornejo en 1927, quien abrió el camino para el estreno de muchas películas nacionales independientes y más adelante para el inicio de la industria cinematográfica en Perú con la ley N° 19327, aprobada por el gobierno en 1972, para fomentar el estreno de películas nacionales. Es así como se da comienzo al cine peruano esperanzados por producir películas que compitan con el cine extranjero. Entonces, ¿Por qué el cine peruano solo ha recibido hasta ahora una nominación al galardón más célebre de la industria cinematográfica, los premios Oscar?"¹

Mediante la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, se estableció el fomento de la creación y producción de obras cinematográficas peruanas; asimismo, se impulsaba la promoción y difusión nacional e internacional del cine peruano, fomentando una efectiva integración de la cinematografía latinoamericana, entre otras finalidades².

Posteriormente, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo emitió al Decreto de Urgencia 022-2019, por el que se promueve la actividad cinematográfica y audiovisual. Dicha norma actualizó la norma anterior y se emitió con el objeto de promover la actividad cinematográfica y audiovisual a fin de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo; asimismo, estableció que las actividades cinematográficas y audiovisuales son de interés público, social y cultural.³

Dicha norma ha establecido aspectos tales como:

1. Fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual.
2. Estímulos para la promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual.
3. Régimen de incentivo fiscales para la promoción de la actividad cinematográfica.
4. Formación cinematográfica y audiovisual.
5. Concursos para la actividad cinematográfica y audiovisual.
6. Promoción de la producción cinematográfica y audiovisual.
7. Promoción, difusión y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales.
8. Fiscalización e infracciones y sanciones.

Dichos aspectos son relevantes para el desarrollo de las actividades cinematográficas y audiovisuales.

Sin embargo, entre las medidas destinadas al fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual se evidencia aspectos sobre el acceso

¹ <https://medialab.unmsm.edu.pe/chiqua/news/el-cine-peruano-conociendo-los-problemas-a-los-que-se-enfrenta/> Revisado el 5 de octubre de 2022.

² Artículo 2 de la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana.

³ Artículo 1 del Decreto de Urgencia 022-2019.

descentralizado o la capacitación en dichas actividades pero no se reconoce en ninguna parte del Decreto de Urgencia sobre equipos que ingresan al territorio nacional para ser utilizados en la producciones cinematográficas y audiovisuales que se realizan en el país, con la finalidad de facilitar el ingreso de forma temporal siempre que tales bienes sean destinados exclusivamente para la producciones cinematográficas y audiovisuales que se realizan en el país; además de que tales bienes no existan en el Perú.

De otro lado, si bien el Decreto de Urgencia 022-2019 establece normas relativas a la promoción, difusión y exhibición de obras cinematográficas o audiovisuales peruanas, no se ha dispuesto ninguna que señale que el Estado establece las condiciones para la difusión de las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas en el país en los espacios públicos.

Con ello se pretende que el Estado promueva condiciones, según lo disponga en la norma reglamentaria, a fin de que las obras cinematográficas o audiovisuales creadas en el Perú encuentren en los espacios públicos la difusión necesaria para que se conozcan y el pueblo tome acercamiento con la producción local.

Con estas medidas se pretende mejorar la norma vigente sobre la actividad cinematográficas o audiovisuales, por medio del cual también se garantizan los derechos culturales en concordancia con el artículo 2, numeral 19 de la Constitución, que dispone lo siguiente:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

[...]

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad."

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta plantea incorporar el párrafo 6.3 al artículo 6, y el artículo 18-A al Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual a fin de mejorar las condiciones para la producción obras cinematográficas y audiovisuales que se realizan en el país, así como para la difusión de las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas en el país en los espacios públicos.

Mediante dicha propuesta se busca fortalecer la industria cinematográfica y audiovisual, lo cual también se guarda concordancia con el artículo 2, numeral 19 de la Constitución, sobre los derechos culturales:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

[...]

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad."

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Ciudadanía	Contribución y difusión de las obras audiovisuales y cinematográficas.	No aplica
Estado	Vigencia de la protección del patrimonio audiovisual y cinematográfico.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 3 del Acuerdo Nacional relativa al "Afirmación de la Identidad Nacional", la cual dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 3 sobre "Afirmación de la identidad nacional", proyecto de ley vinculado a la "Ley General de Museos" (punto 10) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.